

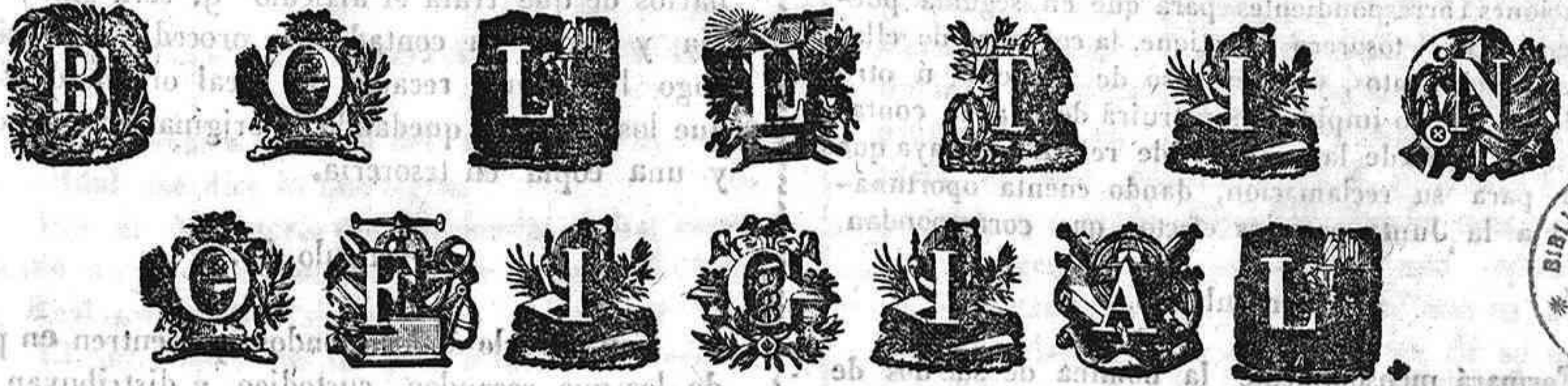
PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

MIERC. 17 DE OCTUB.

DE 1838. NUM. 47



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden de 12 de Setiembre último se comunicó á este Ministerio por el de Hacienda que la Real Junta protectora de la obra pia de los Santos lugares de Jerusalem, siguiendo su principio de nombrar Vice-Comisarios en las respectivas Diócesis para fomentar los intereses de aquella, hábia cometido este encargo en la Diócesis de Sigüenza al Presbítero D. Julian Sainz Gutierrez. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1838. = El Sub-secretario interino = José Antonio Ponzoa.

La que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. = Guadalajara 16 de Octubre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

La Vice-Comision de la Obra pia de Jerusalem en el Arzobispado de Toledo con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

La real junta protectora de la Obra pia de Jerusalem, al nombrarme con real aprobacion comisario de este establecimiento en todo el Arzobispado de Toledo, me comunica copia de la circular de una real orden que dice así. = Ministerio de Gracia y Justicia. = El Sr. Ministro de hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la Obra pia de Jerusalem, quejandose del descuido, que se observa en los escribanos, cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos lugares, con cuya omision se defrauda á la Obra pia de lo

que legítimamente la pertenece y tanto necesita en las actuales circunstancias, en que el Gobierno por consideraciones de utilidad pública bien conocida, procura regularizar la recaudacion, administracion é inversion de los fondos que la están destinados, para poder cumplir lo que se le encarga en el artículo 7.º de la ley de 29 de Julio último sobre la conservacion y arreglo de los Conventos y Colegios de tierra santa. En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes reales ordenes sobre el pago de la referida manda forzosa cuiden los escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorgan, á cuyo fin se comunicarán las ordenes oportunas por esa Audiencia para hacerselo saber, previniendo al mismo tiempo á los jueces de primera instancia den conocimiento al ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades egecuten la accion de la ley que les compete. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1838.

Y siendo muy oportuno y necesario que los Señores Párrocos del Arzobispado tengan conocimiento y noticia de dicha Real orden lo mas pronto posible deseando yo complacer á la junta y cumplir al mismo tiempo con mi deber, me tomo la libertad de dirigirme á V. S. para que teniendo la bondad de prestarme su auxilio en asunto de tanto interes se sirva mandar que dicha real orden se estampe en el boletin oficial de esa provincia; en lo que hará V. S. un servicio importante á la religion y á la humanidad secundando de este modo los deseos religiosos de S. M. acia un objeto tan sagrado.

Lo que se publica en el boletin oficial de

esta Provincia para inteligencia general.=Gualajara 10 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GUBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúa el Reglamento para gobierno de la Obra Pia de Jerusalem inserto en el núm. 45.

Artículo 59.

Cuando la Junta pase á contaduría las letras de cambio, ó otro género de papel moneda, hará esta las anotaciones correspondientes para que en seguida pueda recojerlas el tesorero practique, la cobranza de ellas á sus vencimientos, y en el caso de protesto ú otro accidente que lo impida, se instruirá de él á la contaduría; así como de las cuentas de resaca que haya que hacer para su reclamacion, dando cuenta oportunamente á la Junta para los efectos que correspondan.

Artículo 60.

Formará mensualmente la nómina de sueldos de los empleados; la Junta estenderá el decreto de *Páguese* segun el artículo 25, y el tesorero lo realizará, poniendo los interesados el recibí al margen de su respectiva partida.

Artículo 61.

Las relaciones de gastos ordinarios, incluso los de correo, que formará el portero y pasará á contaduría, se examinarán por ella con escrupulosidad, ajustándose estos gastos á la cantidad señalada para cubrirlos anualmente, y no hallándose reparo en su abono, la Junta pondrá el decreto de *Páguese por tesorería* con arreglo al citado artículo 25.

Artículo 62.

Los estados de arqueo mensuales que previene el artículo 29, los formalizará la contaduría, conservando en un cuaderno copia exacta de ellos para comprobar la entrada, salida y existencias de caudales en tesorería.

Artículo 63.

La contaduría concluirá y cerrará en fin de año las cuentas que se indican en el artículo 69, y abrirá para el siguiente las que sean necesarias.

Artículo 64.

En los meses de enero y febrero de cada año la contaduría formará y presentará á la Junta para el objeto que previene el artículo 24, un estado general que demuestre los productos, su distribucion y existencias que por todos conceptos haya tenido la Obra pia en el año anterior, espresando los que se hallen en tesorería, los que existan en poder de las comisarias subalternas, y los que se hayan recibido de las indias y demas puntos donde

se recauden, con las observaciones que se consideren oportunas á presentar de un modo indudable la situacion y utilidades del establecimiento. Acompañará al mismo tiempo otro estado, tambien general, de los efectos, liquidos y demas artículos que se hayan percibido, distribuido ó vendido, y existan en poder del guarda-almacen.

Artículo 65.

En el examen de los presupuestos, espedientes y cuentas que se formen de los gastos extraordinarios de que trata el artículo 9, será muy prolija y severa la contaduría, procediéndose á su pago luego que recaiga la Real orden de S. M. que los apruebe, quedando la original en contaduría y una copia en tesorería.

Artículo 66.

Con arreglo á los fondos que entren en poder de los que recauden, custodien, y distribuyan caudales y efectos, formará la contaduría una relacion que lo demuestre con toda esplicacion para que en su vista pueda la Junta señalar á cada uno la fianza correspondiente de que trata el artículo 28, y en la censura y examen que haga la contaduría de los espedientes y escrituras de fianza, procurará se llenen todos los requisitos de seguridad para la Obra pia evitando así los defectos que ocasionan los desfalcos ó quiebras en los casos de mala versacion, robo, ú otro accidente que pueda ocurrir.

Artículo 67.

En la estension de modelos que espresa el artículo 33 procederá la contaduría con toda prevision á fin de que haya (en la clase de trabajos que demuestren) tal uniformidad, sencillez y exactitud que faciliten su formacion, examen y comprobacion, alejando las dudas y reparos que son consiguientes cuando hay variedad en las operaciones, falta de enlace en las oficinas del mismo ramo, y se carece en ellas de la perfecta conformidad con que deben estar estendidas.

Artículo 68.

Llevará la contaduría un libro en que consten muy clasificadamente los censos, juros, efectos de villa, y demas fincas, derechos y acciones que pertenezcan á la Obra pia, con espresion del año, mes y dia de la imposicion ó adquisicion sus hipotecas, réditos y productos, personas que los satisfagan, y cantidades que se adeuden hasta 31 de diciembre de 1837 por razon de dichas procedencias, para que con estos datos se pueda formar y presentar á la Junta el estado y certificacion que previenen los artículos 7 y 13.

Artículo 69.

Tendrá otro libro en que se abrirá la correspondiente cuenta de los deudores, y en la foja respectiva á cada uno, se espresarán con toda claridad y precisión las partidas de cargo y data: y cuando note falta de cumplimiento en los pagos á las épocas en que se hayan debido verificar, lo espondrá la contaduría por escrito á la Junta con todas las observaciones conducentes para las medidas que sean convenientes segun los artículos 10 y 11

(Continuará)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general del tesoro público en 5 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:

El intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las tesorerías y Depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota espresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha espresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la espresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, asi como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de la Contaduría general de Distribucion, que asemejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado á que las presenten al cobro en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejen de presentarse, y si solo dar aviso de las que fueron á esa Direccion general ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el boletín oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos que se indican. Guadalajara 15 de Octubre de 1838.=Bernardo Losada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Quien quisiere hacer mejora á las leñas del cuartel del monte de la alcarria perteneciente á los propios de esta ciudad, nominado la cuesta de la Pernalera hasta el sitio de Valdenazar, para reducir las á carbon, que se hallan puestas por un ajuste alzado en 3000 rs. vn. acudirá á la Secretaría de este ayuntamiento á proponer la que le parezca que se le admitirá siendo mas ventajosa; en inteligencia que su remate está señalado para el Domingo 21 del corriente mes en estas salas capitulares y hora de las doce de su mañana. Guadalajara 13 de Octubre de 1838.=El Presidente.=Feliz de Hita.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 90.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia el remate de varias fincas que en término de la villa del Casar de Talamanca pertenecieron á el convento de Monjas franciscas de la Concepcion de Torrelaguna, las que se hallan tasadas y capitalizadas segun por menor se anunciaron en el boletín oficial de la Provincia número 20 del miércoles 15 de Agosto último. Asi mismo se anuncia el remate de las fincas que en los términos de Ciruelas y Trijueque correspondieron á las monjas Benedictinas de Valfermoso, las que tambien se hallan tasadas y capitalizadas segun se manifiesta en dicho boletín oficial número 23 del miércoles 22 de Agosto anterior. Cuyos remates se han de celebrar en las salas consistoriales de esta capital el dia tres de Noviembre desde las once de su mañana á las dos de su tarde ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y escribanía de D. Camilo García Estuñiga, con asistencia del comisionado administrador de Rentas y Arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio y en el dia y horas que quedan citados.=Guadalajara 29 de Setiembre de 1838. Por sustitucion del Sr. C. P.=Luis Sanchez de la Concha.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continúa el repartimiento inserto en el núm. 46.

| PARTIDO DE SIGUENZA. | Cupo sobre Territorial. | Idem sobre Consumos. | Id. sobre la riqueza industrial y comer. | TOTAL. |
|--|-------------------------|----------------------|--|-----------|
| Bujaelcayado. | 5,806 20 | 757 21 | 100 | 6,664 7 |
| Bodera (la). | 4,397 12 | 3,030 18 | 280 | 7,707 30 |
| Cantalojas. | 6,510 24 | 5,128 20 | | 11,639 10 |
| Cabrera (la). | 3,483 10 | 1,282 5 | 400 | 5,165 15 |
| Carabias. | 8,100 9 | 1,573 18 | 310 | 9,983 27 |
| Cendejas de la Torre. | 8,530 11 | 6,177 21 | 1050 | 15,757 32 |
| Ciruélos. | 4,877 11 | 1,049 8 | 560 | 6,486 19 |
| Campisabalos. | 6,960 26 | 4,196 12 | 780 | 11,937 4 |
| Condemios de abajo. | 1,973 18 | 1,340 14 | 170 | 3,483 32 |
| Condemios de arriba. | 3,422 23 | 3,438 16 | 430 | 7,291 5 |
| Cirueches. | 3,094 28 | 582 27 | 100 | 3,777 21 |
| Cañamares. | 3,069 4 | 1,456 33 | 430 | 4,956 3 |
| Casillas. | 3,395 26 | 932 16 | 100 | 4,428 8 |
| Cercadillo. | 10,580 6 | 2,214 21 | 430 | 13,224 27 |
| Cobeta. | 4,937 14 | 3,963 | 1300 | 10,200 14 |
| Cinco villas de Atienza. | 7,303 4 | 1,340 14 | 940 | 9,583 18 |
| Cardeñosa. | 1,360 32 | 815 31 | 110 | 2,286 29 |
| Fuensaviñan. | 5,964 24 | 1,573 18 | 350 | 7,888 8 |
| Gargoles de Abajo. | 8,378 17 | 6,061 2 | 490 | 14,929 19 |
| Galve y su Tierra | 14,877 | 5,128 20 | 470 | 20,475 20 |
| Hijos | 7,126 2 | 3,613 11 | 530 | 11,269 13 |
| Huermeces. | 8,519 4 | 3,263 22 | 760 | 12,542 26 |
| Imón. | 11,888 10 | 10,198 30 | 1680 | 23,767 6 |
| Yunta (la). | 7,360 14 | 3,904 24 | | 11,265 4 |
| Luzon | 17,763 26 | 7,984 9 | 2200 | 27,948 1 |
| Matillas. | 3,199 18 | 699 12 | 100 | 3,998 30 |
| Mirabueno. | 6,470 20 | 4,545 27 | 490 | 11,506 13 |
| Moratilla. | 5,028 4 | 1,923 7 | 490 | 7,441 11 |
| Miedes. | 16,000 30 | 7,634 28 | 1010 | 24,645 24 |
| Mandayona. | 7,564 6 | 4,487 17 | 1180 | 13,231 23 |
| Miñosa (la). | 1,156 24 | 932 16 | 100 | 2,189 6 |
| Molina | 22,945 | 54,491 8 | 37,540 | 114,976 8 |
| Madrigal. | 6,900 16 | 2,447 25 | 940 | 10,288 7 |
| Negredo | 6,905 5 | 2,331 6 | 480 | 9,716 11 |
| Narros. | 2,189 16 | 1,049 1 | 940 | 4,178 17 |
| Olmeda de Cobeta | 3,910 5 | 2,156 11 | 330 | 6,396 16 |
| Olmeda de Jadraque. | 6,334 16 | 2,855 23 | 480 | 9,670 5 |
| Palazuelos. | 10,600 20 | 4,137 28 | 610 | 15,348 14 |
| Peregrina | 2,030 5 | 2,564 18 | 100 | 4,694 23 |
| Pozancos. | 2,154 2 | 1,515 9 | 150 | 3,819 11 |
| Paredes de Sigüenza. | 12,482 3 | 2,564 10 | 940 | 15,986 13 |
| Prádena. | 3,942 2 | 2,739 4 | 590 | 7,271 6 |
| Querencia. | 7,801 10 | 699 12 | 100 | 8,600 22 |
| Palancares. | | 2,331 6 | 150 | 2,481 6 |
| Renales. | 10,519 19 | 2,797 14 | 310 | 13,626 33 |
| Riosalido y despoblado de Brete. | 13,640 8 | 2,622 19 | 610 | 16,872 27 |
| Roguilla. | 13,225 4 | 6,119 11 | 1380 | 20,724 15 |
| Riva de Santiuste. | 9,616 6 | 874 6 | 120 | 10,610 12 |
| Rienda. | 5,627 20 | 641 2 | 120 | 6,388 22 |
| Romanillos de Atienza. | 12,812 32 | 4,196 4 | 940 | 17,949 2 |
| Riofrio. | 2,775 6 | 990 25 | 320 | 4,085 31 |

(Continuará.)

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.